



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** veintiuno (21) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allega memorial de la parte activa, solicitando se tenga por notificado al demandado.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer. RAD.76-606-40-89001-2020-00139-00

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUIS MARIA CASTRILLON GOMEZ
Demandado:	OLGA LUCIA HERNANDEZ Y otro.
Radicado:	76-606-40-89-001- <b>2020-00139</b> -00.

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 352**

Restrepo, Valle del Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por notificado al demandado por cumplir la requisitoria del Art. 8 del Decreto 806 del 20 de junio de 2020.

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Obra prueba en el expediente, que la parte activa, desde la cuenta de correo electrónico, [nietomartineza4@gmail.com](mailto:nietomartineza4@gmail.com), el día 14 de mayo de 2021, a la 1:37 p.m., remitió copia del escrito de demanda, con los anexos y el Auto de Mandamiento de Pago No. 438 del 17 de noviembre del 2020, al correo electrónico registrado en el certificado de Cámara y Comercio de Buga Valle, de los demandados, Edgar Antonio Rengifo [edgarengifo73@gmail.com](mailto:edgarengifo73@gmail.com), y Olga Lucia Hernández Villafañe [olgalherv@gmail.com](mailto:olgalherv@gmail.com), lo anterior con copia al correo institucional del Juzgado [j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

En primera medida debe dejar presente la Judicatura que el correo electrónico del cual se comunica el Apoderado Judicial de la parte demandante es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y cumple con lo establecido en el Decreto 806/20, por ello debe tenerse por válida la notificación personal de que trata ese artículo.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
079397	327335	VIGENTE	-	NIETOMARTINEZA4@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Ahora bien conforme lo establece el Decreto 806 de 20 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, teniendo en cuenta que el mensaje electrónico fue enviado por la activa el viernes 14 de mayo de 2021 a la 1:37 p.m., la notificación se tendrá por realizada el día 19 de mayo de 2021, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es, el 20 de mayo de 2021 y conforme lo dispuesto en el Mandamiento de Pago No. 438 del 17 de noviembre del 2020, el termino para proponer excepciones es de diez (10) días, lapso que feneció el tres (03) de junio de 2021.

Por lo anteriormente referenciado, se procede a tener por notificado a los demandados Edgar Antonio Rengifo identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.218.643 y Olga Lucia Hernández Villafañe identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.712.482 y sin haber sido propuesta oposición alguna, según lo dispuesto en el Art. 442 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente Auto, pasa a Despacho de la señora Juez para Seguir Adelante la Ejecución.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE** a los demandados Edgar Antonio Rengifo identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.218.643 y Olga Lucia Hernández Villafañe identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.712.482, conforme a lo establecido en párrafos precedentes.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda, y sin haber sido propuesta oposición alguna, una vez ejecutoriado el presente Auto pasa a Despacho para Seguir Adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

---

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -  
RESTREPO V  
ESTADO No. 51**

El auto anterior se notifica hoy 22 de julio de  
2021 a las 7 AM.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS.**  
Secretario.